ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO K EDICIÓN: 8554

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

28 DE AGOSTO DE 2024

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12657

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO.

CED-06/2024/015

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 06 Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El cuatro de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14, numeral 4, del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales, mediante el cual fueron invitados y convocados en la Sesión Permanente de la Jornada Electoral del día 2 de junio del año en curso, las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

I. Distrito 02 Cárdenas;
II. Distrito 07 Centro;
III. Distrito 12 Comalcalco;
IV. Distrito 13 Cunduacán;
V. Distrito 15 Huimanguillo;
VI. Distrito 16 Macuspana; y
VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan

postulado candidaturas comunes, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo del acta circunstanciada levantada ante el Consejo Electoral Distrital 06, en reunión de trabajo el día cuatro de junio de 2024; lo anterior, en virtud que se completaron actas de escrutinio y cómputo de la bolsa PREPET.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el acta circunstanciada anexa al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 06 con cabecera en Centro,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO

CED-06/2024/015

Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Claudia Patricia Demecio Sánchez, Ciudadano Andrés de Jesús Hernández García, ciudadano Arnulfo Calcáneo Palma, ciudadano Otoniel Sánchez Marín, ciudadano Héctor Alvarado Pimienta, ciudadana María Magdalena Valencia García, ciudadana Marianne Lizbeth Segura Pérez.

LIC. CLAUDIA PATRICIA DEMECIO SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AL DÍA CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, NUMERAL 1 Y 152 NUMERAL 2, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.---------- --

---------- C E R T I F I C A----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE **(18) DIECIOCHO HOJAS**, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-06/2024/015**, DE FECHA **CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOSMIL VEINTICUATRO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LOS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.----------

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 06
IEPC
VILLA MACULTEPEC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO.

No.- 12658

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/017

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/017

Protocolo para la detección:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/017

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco, mediante Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el acuerdo CED-07/2024/013 mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del proceso electoral local

ordinario 2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas

y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.

CED-07/2024/017

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/017

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearen hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los

expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/017

7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.

9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;

II. El de la votación de Diputados;

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/017

de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes

electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/017

señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Políticos (al menos dos fuerzas políticas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)
C. Juan José Carrera Nadal Consejero Electoral Propietario	**C. Mayra Cristhel Rodríguez Ramos** Consejera Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democracita
	C. Jesús Antonio Guzmán Torres Consejero Representante Suplente de Morena

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye al Vocal Secretario de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Magdalena Pérez Ascencio Presidenta del Consejo; ciudadana Keyla Torres Mayo, ciudadana Leovir Selene Pérez Hernández, ciudadana Gricelda del Carmen Reyes Osorio, ciudadana Elisa Mayhilet Becerra López, ciudadano Juan José Carrera Nadal, ciudadana Isela Pérez Avalos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 07

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

IEPC TABASCO

CED-07/2024/017

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 07
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. MAGDALENA PÉREZ ASCENCIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CERINO CERINO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (15) (QUINCE) FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-07/2024/017 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 07
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

No.- 12659

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/018

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y

	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 04 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número sin número invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/018

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

I. Distrito 02 Cárdenas;
II. Distrito 07 Centro;
III. Distrito 12 Comalcalco;
IV. Distrito 13 Cunduacán;
V. Distrito 15 Huimanguillo;
VI. Distrito 16 Macuspana; y
VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/018

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan

postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:

a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/018

2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e

g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Diputaciones Locales:

INCONSISTENCIA	IMPLICA	TOTAL DE CASILLAS
Sin acta por fuera del paquete	SIN ACTA	1

NÚMERO	SECCIÓN ELECTORAL	CON VOTACIÓN	CASILLA ABREVIACIÓN	CASILLA NOMBRE
1	0254	NO	SRP01	ESPECIAL RP 01

Presidencias Municipales y Regidurías:

INCONSISTENCIA	IMPLICA	TOTAL DE CASILLAS
Acta Ilegible	POR DETERMINAR	1

NÚMERO	SECCIÓN ELECTORAL	CON VOTACIÓN	CASILLA ABREVIACIÓN	CASILLA NOMBRE
1	0262	NO	B	BÁSICA

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/018

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

Diputaciones Locales:

INCONSISTENCIA	IMPLICA	TOTAL DE CASILLAS
Sin acta por fuera del paquete	SIN ACTA	1

NÚMERO	SECCIÓN ELECTORAL	CON VOTACIÓN	CASILLA ABREVIACIÓN	CASILLA NOMBRE
1	0254	NO	SRP01	ESPECIAL RP 01

Presidencias Municipales y Regidurías:

INCONSISTENCIA	IMPLICA	TOTAL DE CASILLAS
Acta Ilegible	POR DETERMINAR	1

NÚMERO	SECCIÓN ELECTORAL	CON VOTACIÓN	CASILLA ABREVIACIÓN	CASILLA NOMBRE
1	0262	NO	B	BÁSICA

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Magdalena Pérez Ascencio Presidenta del Consejo; ciudadana Keyla Torres Mayo,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/018

ciudadana Leovir Selene Pérez Hernández, ciudadana Andrea Eduviges Segura Garcia, ciudadana Elisa Mayhilet Becerra López, ciudadano Juan José Carrera Nadal, ciudadana Isela Pérez Avalos.

LIC. MAGDALENA PÉREZ ASCENCIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL CINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CERINO CERINO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (19) (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-07/2024/018 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 07
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

No.- 12660

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/019

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

IEPC TABASCO

CED-07/2024/019

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/019

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 04 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número sin número invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/019

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad; independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.

IEPC TABASCO

CED-07/2024/019

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

I. Distrito 02 Cárdenas;
II. Distrito 07 Centro;
III. Distrito 12 Comalcalco;
IV. Distrito 13 Cunduacán;
V. Distrito 15 Huimanguillo;
VI. Distrito 16 Macuspana; y
VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá

igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la

representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los

cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el

tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

(NCR/GT) /S = PR

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán

para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/019

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior,

la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los

espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

2.17 Determinación de cotejo en pleno

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que 151 paquetes electorales de gubernatura serán cotejados en pleno, 151 paquetes electorales de la elección de diputaciones locales serán cotejadas en el pleno, y un total 151 paquetes electorales de la elección de presidencias municipales y regidurías a cotejo en pleno., en caso de que en su cotejo surgieran paquetes con alteraciones en sus expedientes. Estos se remitirían a la bodega electoral para un nuevo recuento.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
C. Juan José Carrera Nadal	**Consejero Electoral**	**Grupo de trabajo**
C. Lucia Sánchez Silva	**Auxiliar de recuento**	**Grupo de trabajo**
C. Felipe Antonio Que Olan	**Auxiliar de traslado**	**Grupo de trabajo**
C. David Fernando Reyes Mosqueda	**Auxiliar de documentación**	**Grupo de trabajo**
C. Neftalí Jiménez Sánchez	**Auxiliar de captura**	**Grupo de trabajo**
C. Elia del Carmen Contreras Alvarado	**Auxiliar de verificación**	**Grupo de trabajo**
C. Zully Cecilia Montero Ragazzo	**Auxiliar de control de GT**	**Grupo de trabajo**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

IEPC TABASCO

CED-07/2024/019

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

Segundo. Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

IEPC TABASCO

CED-07/2024/019

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
C. Juan José Carrera Nadal	Consejero Electoral	Grupo de trabajo
C. Lucia Sánchez Silva	Auxiliar de recuento	Grupo de trabajo
C. Felipe Antonio Que Olan	Auxiliar de traslado	Grupo de trabajo
C. David Fernando Reyes Mosqueda	Auxiliar de documentación	Grupo de trabajo
C. Neftalí Jiménez Sánchez	Auxiliar de captura	Grupo de trabajo
C. Elia del Carmen Contreras Alvarado	Auxiliar de verificación	Grupo de trabajo
C. Zully Cecilia Montero Ragazzo	Auxiliar de control de GT	Grupo de trabajo

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Magdalena Pérez Ascencio Presidenta del Consejo; ciudadana Keyla Torres Mayo, ciudadana Leovir Selene Pérez Hernández, ciudadana Andrea Eduviges Segura García, ciudadana Elisa Mayhilet Becerra López, ciudadano Juan José Carrera Nadal, ciudadana Isela Pérez Avalos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-07/2024/019

LIC. MAGDALENA PÉREZ ASCENCIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA DOCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CERINO CERINO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (21) (VEINTIÚN) FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-07/2024/019 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 07
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

No.- 12661

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/14

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/14

Protocolo para la detección:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/14

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, Tabasco, mediante sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CED-082024/009 mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del proceso electoral local ordinario

2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/14

y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearen hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/14

expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/14

7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.

9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;

II. El de la votación de Diputados;

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción

de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes

electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común en cada Consejo Electoral Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/14

señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Políticos (al menos dos fuerzas políticas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)
C. ADRIAN LOPEZ DE DIOS	**JORGE SEGURA TELLEZ, PROP. PRI** **ROSA ISELA FLORES GOMEZ, PROP. PVEM**

Segundo. Se instruye a la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye al Vocal Secretario de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Lila Montserrat Rodríguez Palos; ciudadana Diana Cristina Pérez López, ciudadana Juany Mariana Aguilar Notario; ciudadano Jesús Manuel Sánchez Santos, ciudadano Adrián López de Dios y la ciudadana Blanca Estela Gómez Villalpando, Consejera Presidenta.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/14

LIC. BLANCA ESTELA GOMEZ VILLALPANDO
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152, Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------**CERTIFICA**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE **(15) QUINCE** FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-08/2024/014** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO EN SESIÓN EXTARORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL DÍA TREITA DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

---------- **DOY FE**----------

A T E N T A M E N T E

LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

No.- 12662

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 04 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED/08/357/2024, P/CED/08/358/2024, P/CED/08/359/2024, P/CED/08/360/2024, P/CED/08/361/2024, P/CED/08/362/2024, P/CED/08/363/2024, P/CED/08/364/2024, P/CED/08/365/2024, P/CED/08/366/2024, P/CED/08/367/2024,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

P/CED/08/368/2024, P/CED/08/369/2024, P/CED/08/370/2024, P/CED/08/371/2024, P/CED/08/372/2024, P/CED/08/373/2024, P/CED/08/374/2024, P/CED/08/375/2024, P/CED/08/376/2024, P/CED/08/377/2024, invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o

coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de

la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

I. Distrito 02 Cárdenas;
II. Distrito 07 Centro;
III. Distrito 12 Comalcalco;
IV. Distrito 13 Cunduacán;
V. Distrito 15 Huimanguillo;
VI. Distrito 16 Macuspana; y
VII. Distrito 18 Nacajuca.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para

impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas

independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de

Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

(NCR/GT) /S = PR

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del

Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con

la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que 346 paquetes electorales serán cotejados y un total de 92 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 17 horas.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula (NCR/GT/S=PR) para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo, lo que es igual a 92 entre 1 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer 1 Grupo de Trabajo, con 4 Puntos de Recuento.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
LUZ DEL ALBA GONZALEZ DE LA CRUZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
ELIZABETH DEL CARMEN CHABLE ACOSTA	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
ALEJANDRA SERRANO RAMOS	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
ZOILA CECILIA SABIÑON GONZALEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
DAVID RUEDA MOYER	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
JUAN JOSE PEREZ PEREZ	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
RODOLFO ESTEBAN SANCHEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
DANAE PEREZ GONZALEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	Punto de recuento
JAHIR EDUARDO MAGANA VICENTE	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	Punto de recuento
DAVID ANTONIO PÉREZ MÉNDEZ	AUXILIAR DE CAPTURA	Grupo de Trabajo
CARLOS SANTIAGO CAMPOS JIMENEZ	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	Grupo de Trabajo
MANUELA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	Grupo de Trabajo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

PERLA JUDITH CABRALES BAUTISTA	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	Grupo de Trabajo
YANELI RODRIGUEZ JIMENEZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	Grupo de Trabajo
MARÍA CRISTINA HIGA ARVIZU	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA	Punto de recuento
MAURICIO ERADIO LEÓN LOPEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO	Punto de recuento
WENDY ESTHER LÓPEZ MENA	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
BLANCA ORALES BENÍTEZ ROSALES	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
PATRICIA MENA CRUZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
JAZMÍN PÉREZ CRUZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
NORBERTO JESÚS CELEDONIO CABRERA	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
GERARDO LOPEZ GARCIA	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
JOAQUÍN DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
CESAR ALBERTO TORRUCO OLIVA	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
JUAN MANUEL PÉREZ ORAMAS	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

MAYA XEL HA MARQUEZ REYES	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	Punto de recuento
JAVIER BAEZA CAMPOS	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	Punto de recuento
DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ	AUXILIAR DE CAPTURA	Punto de recuento
LORENA RUTH MARTÍNEZ MOSCOSO	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	Punto de recuento
BEATRIZ ADRIANA ARCOS HIDALGO	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	Punto de recuento
RENATO AQUINO HERRERA	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	Punto de recuento
MARICARMEN OROZCO SANTOS	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	Punto de recuento
EDUARDO MORALES GARCÍA	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	Punto de recuento
MARÍA DE LOURDES REYES CRUZ	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA	Punto de recuento
MAYRA GARCÍA RUIZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO	Punto de recuento

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el

presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

Segundo. Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
LUZ DEL ALBA GONZALEZ DE LA CRUZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
ELIZABETH DEL CARMEN CHABLE ACOSTA	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

ALEJANDRA SERRANO RAMOS	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
ZOILA CECILIA SABIÑON GONZALEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
DAVID RUEDA MOYER	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
JUAN JOSE PEREZ PEREZ	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
RODOLFO ESTEBAN SANCHEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
DANAE PEREZ GONZALEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	Punto de recuento
JAHIR EDUARDO MAGAÑA VICENTE	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	Punto de recuento
DAVID ANTONIO PÉREZ MÉNDEZ	AUXILIAR DE CAPTURA	Grupo de Trabajo
CARLOS SANTIAGO CAMPOS JIMENEZ	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	Grupo de Trabajo
MANUELA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	Grupo de Trabajo
PERLA JUDITH CABRALES BAUTISTA	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	Grupo de Trabajo
YANELI RODRIGUEZ JIMENEZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	Grupo de Trabajo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

MARÍA CRISTINA HIGA ARVIZU	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA	Punto de recuento
MAURICIO ERADIO LEÓN LOPEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO	Punto de recuento
WENDY ESTHER LÓPEZ MENA	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
BLANCA ORALES BENÍTEZ ROSALES	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
PATRICIA MENA CRUZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
JAZMÍN PÉREZ CRUZ	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
NORBERTO JESÚS CELEDONIO CABRERA	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
GERARDO LOPEZ GARCIA	AUXILIAR DE RECUENTO	Punto de recuento
JOAQUÍN DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
CESAR ALBERTO TORRUCO OLIVA	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
JUAN MANUEL PÉREZ ORAMAS	AUXILIAR DE TRASLADO	Punto de recuento
MAYA XEL HA MARQUEZ REYES	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	Punto de recuento
JAVIER BAEZA CAMPOS	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	Punto de recuento
DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ	AUXILIAR DE CAPTURA	Punto de recuento

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

LORENA RUTH MARTÍNEZ MOSCOSO	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	Punto de recuento
BEATRIZ ADRIANA ARCOS HIDALGO	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	Punto de recuento
RENATO AQUINO HERRERA	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	Punto de recuento
MARICARMEN OROZCO SANTOS	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	Punto de recuento
EDUARDO MORALES GARCÍA	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	Punto de recuento
MARÍA DE LOURDES REYES CRUZ	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA	Punto de recuento
MAYRA GARCÍA RUIZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO	Punto de recuento

Tercero. Se instruye a la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Jacqueline del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/15

Carmen Martínez Moreno, ciudadana Juany Mariana Aguilar Notario, ciudadano Isaac Padilla Casillas; ciudadano Sadoc Cuba Herrera, ciudadano Adrián López de Dios, Leslie Gil Hernández y la ciudadana Blanca Estela Gómez Villalpando, Consejera Presidenta.

LIC. BLANCA ESTELA GOMEZ VILLALPANDO

PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ

SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152, Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------**CERTIFICA**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE **(26) VEINTISEIS** FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-08/2024/015** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, **MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-

---------- **DOY FE**----------

A T E N T A M E N T E

LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

No.- 12663

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/016

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/016

	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED/08/357/2024, P/CED/08/358/2024, P/CED/08/359/2024, P/CED/08/360/2024, P/CED/08/361/2024, P/CED/08/362/2024, P/CED/08/363/2024, P/CED/08/364/2024, P/CED/08/365/2024, P/CED/08/366/2024, P/CED/08/367/2024, P/CED/08/368/2024, P/CED/08/369/2024, P/CED/08/370/2024, P/CED/08/371/2024, P/CED/08/372/2024, P/CED/08/373/2024, P/CED/08/374/2024, P/CED/08/375/2024, P/CED/08/376/2024 invitó a las y los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/016

integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/016

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar

los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

IEPC TABASCO

CED-08/2024/016

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

I. Distrito 02 Cárdenas;
II. Distrito 07 Centro;
III. Distrito 12 Comalcalco;
IV. Distrito 13 Cunduacán;
V. Distrito 15 Huimanguillo;
VI. Distrito 16 Macuspana; y
VII. Distrito 18 Nacajuca.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

IEPC TABASCO

CED-08/2024/016

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para

impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/016

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

IEPC TABASCO

CED-08/2024/016

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:

a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/016

en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato

anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/016

2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e

g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Diana Cristina Pérez López, ciudadana Juany Mariana Aguilar Notario, ciudadano Isaac Padilla

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/016

Casillas; ciudadano Jesús Manuel Sánchez Santos, ciudadano Adrián López de Dios y la ciudadana Blanca Estela Gómez Villalpando, Consejera Presidenta.

LIC. BLANCA ESTELA GOMEZ VILLALPANDO

PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ

SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 08 IEPC CENTRO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 08 IEPC CENTRO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

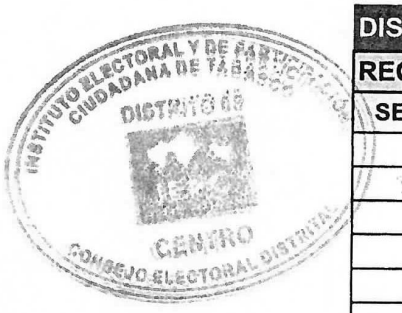
Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL

GUBERNATURA - DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO

RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	37
TOTAL	37





DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO	
RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	
SECCIÓN ELECTORAL	**CASILLA**
0268	B
0275	B
0275	C01
0276	B
0302	C01
0315	C01
0327	B
0327	C01
0345	B
0345	C01
0345	C02
0347	B
0368	B
0374	B
0375	B
0376	B
0393	C02
0394	B
0397	C01
0397	C02
0398	C06
0399	B
0408	C01
0409	B
0409	C01
0410	B
0410	C01
0410	C02
0410	C04
0452	C02
0465	B
0465	C01
0465	C02
0465	C03

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales

IEPC TABASCO

Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL

GUBERNATURA - DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO

RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	
SECCIÓN ELECTORAL	**CASILLA**
1166	C01
1167	B
1167	C02
TOTAL	**37 CASILLAS**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales

IEPC TABASCO

Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL

DIPUTACIONES - DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO

RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	30
TOTAL	30

DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO

RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0275	B
0275	C01
0276	B
0327	B
0345	C02
0347	B
0370	B
0372	C03
0372	C04
0372	C05
0372	C06
0372	C07
0373	B
0373	C01
0374	B
0375	B
0394	C01
0399	B
0400	C01
0408	C01
0409	C01
0410	B
0410	C01
0410	C02
0453	B
0458	C03
0465	B
0465	C02
0465	C03
1167	B
TOTAL	**30 CASILLAS**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 08 IEPC TABASCO CENTRO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 08 IEPC TABASCO CENTRO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales

IEPC TABASCO

Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL

PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - CENTRO

RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	25
TOTAL	25

DISTRITO 08 VILLAHERMOSA CENTRO

RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0273	C01
0275	B
0275	C01
0302	C01
0314	B
0315	C02
0327	B
0345	B
0345	C02
0347	B
0372	C06
0372	C10
0393	C02
0398	B
0408	C01
0409	C01
0410	B
0410	C01
0410	C04
0452	C01
0452	C05
0465	B
0465	C02
0465	C03
1167	B
TOTAL	**25 CASILLAS**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152, Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE **(22) VEINTIDOS** FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-08/2024/016** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**, **Y ANEXO 1,** EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-

---------- DOY FE----------

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

No.- 12664

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

Protocolo para la detección:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro, Tabasco, mediante sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el acuerdo CED-09/2024/010 mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del proceso electoral local ordinario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

El 11 de mayo de 2024 el Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro, Tabasco, mediante sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CED-09/2024/012 mediante el cual se realiza la sustitución de persona supervisora y capacitadores asistentes electorales; lo anterior para dar cumplimiento a la persona que será el enlace de comunicación para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearen hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.

9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;

II. El de la votación de Diputados;

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos y candidaturas independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de candidaturas independientes en su caso en cada Consejo Electoral Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

IEPC TABASCO

CED-09/2024/017

para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Políticos (al menos dos fuerzas políticas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)
LENIN MENDEZ PAZ/ CONSEJERO PROPIETARIO	**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
	PARTIDO MORENA

Segundo. Se instruye a la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye a la Vocal Secretaria de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO

CED-09/2024/017

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 27 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Héctor Betanzo Torres; Ciudadana Olga Leticia Olivera Salazar; Ciudadano Lenin Méndez Paz; Ciudadano Fernando Venancio García Castro; Ciudadana Flor del Pilar González Javier; Ciudadana Mariel Arroyo Maldonado y la Consejera Presidenta Ciudadana Georgina Greene Castillo.

LIC. GEORGINA GREENE CASTILLO
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. MARIA GUADALUPE PÉREZ NAVARRO
SECRETARIA DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA MARIA GUADALUPE PEREZ NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE QUINCE (15) HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CED-09/2024/017 APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL SELLO, RUBRICO Y FIRMO.----------

----

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 09
IEPC
CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

A T E N T A M E N T E

CIUDADANA MARIA GUADALUPE PÉREZ NAVARRO
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CENTRO, TABASCO.

No.- 12665

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-10/2024/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-10/2024/013

Protocolo para la detección:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-10/2024/013

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en Centro, Tabasco, mediante sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CED-10/2024/008 Mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del proceso electoral local ordinario

2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas

y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-10/2024/013

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-10/2024/013

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearen hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los

expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.

9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-10/2024/013

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;

II. El de la votación de Diputados;

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción

de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes

electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las representaciones de Partidos Políticos, que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones, en su caso en cada Consejo Electoral Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

IEPC TABASCO

CED-10/2024/013

señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Politicos (al menos dos fuerzas politicas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos politicos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)
DANIEL DE JESUS DIAZ JERONIMO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ANA DEL CARMEN JIMENEZ OLAN	PARTIDO ACCION NACIONAL
JOSE ANTONIO OLAN LORENZO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye al Vocal Secretario de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED-10/2024/013

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Ciudadano; Fernando Bautista Jiménez, Ciudadana; Jocabet Martina Silva Sosa, Ciudadano; Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Ciudadana; María de la Cruz García Jiménez, Ciudadano; José Francisco Custodio Beltrán, Ciudadana; Raquel Arreola Urquiza y la Ciudadana Consejera Presidenta, Celia Santos Villegas.

LIC. CELIA SANTOS VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. JORGE AGUILAR SILVAN, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 7 FRACCION XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES . ----------

----------CERTIFICO----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-10/2024/013, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO**,** APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA TREINTA DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------**DOY FE**----------

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 10
VILLA PLAYA DEL ROSARIO CENTRO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

No.- 12666

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO

CED-10/2024/014

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y

	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO

CED-10/2024/014

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 1 1 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED10/327/2024 AL P/CED10/346/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO

IEPC TABASCO

CED-10/2024/014

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO

CED-10/2024/014

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

I. Distrito 02 Cárdenas;
II. Distrito 07 Centro;
III. Distrito 12 Comalcalco;
IV. Distrito 13 Cunduacán;
V. Distrito 15 Huimanguillo;
VI. Distrito 16 Macuspana; y
VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan

postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:

a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO

CED-10/2024/014

2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO

IEPC TABASCO

CED-10/2024/014

g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Urgente efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación Unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana; Jocabet Martina Silva Sosa, Ciudadano; Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Ciudadana; María de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO

CED-10/2024/014

la Cruz García Jiménez, Ciudadano; José Francisco Custodio Beltrán, Ciudadana; Raquel Arreola Urquiza y la Ciudadana Consejera Presidenta, Celia Santos Villegas.

LIC. CELIA SANTOS VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO

IEPC TABASCO

Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL

GUBERNATURA - DISTRITO 10 VILLA PLAYAS DEL ROSARIO CENTRO

RECUENTO SIN ESCENARIO	
SECCIÓN ELECTORAL	**CASILLA**
0471	B
0474	C03
0474	C07
0485	C02
0503	C03
0503	C05
0505	B
1160	C03
1162	C02
1172	C03
1173	C03
1174	C03
1177	B
1177	C01
1177	C02
1177	C03
1178	C02
1196	C01
1197	B
TOTAL	**19 CASILLAS**

IEPC TABASCO

Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL

DIPUTACIONES - DISTRITO 10 VILLA PLAYAS DEL ROSARIO CENTRO

RECUENTO SIN ESCENARIO	
SECCIÓN ELECTORAL	**CASILLA**
0474	C03
0486	C06
0503	C02
0503	C03
0503	C05
0505	B
1160	C03
1162	B
1162	C02
1172	C03
1174	C03
1176	C01
1177	B
1177	C01
1177	C02
1177	C03
1178	C01
1178	C02
1178	C03
1197	B
TOTAL	**20 CASILLAS**



IEPC TABASCO

Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL

PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - CENTRO

RECUENTO SIN ESCENARIO	
SECCIÓN ELECTORAL	**CASILLA**
0474	C03
0503	C02
0503	C05
0505	B
0505	C01
1160	C03
1162	C02
1172	C03
1173	C03
1174	C03
1177	B
1177	C01
1177	C02
1177	C03
1178	C01
1178	C02
1178	C03
1194	C02
1196	C01
1197	B
TOTAL	**20 CASILLAS**

EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. JORGE AGUILAR SILVAN, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 7 FRACCION XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES . ----------

----------CERTIFICO----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (21) VEINTIUNA FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-10/2024/014, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACION SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO**,** APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA CUATRO DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------**DOY FE**----------

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.

No.- 12667

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

Protocolo para la detección:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/013

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/013

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 11 con cabecera en Comalcalco, Tabasco, mediante Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CED-11/2024/009 mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del proceso electoral local

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/013

ordinario 2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/013

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearen hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/013

expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.

9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, Consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;

II. El de la votación de Diputados;

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/013

electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral Propietaria o Suplente y las Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas Políticas, que serán elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los Partidos Políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común incluyendo las representaciones de Candidaturas Independientes en su caso en cada Consejo Electoral Distrital; la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Políticos (al menos dos fuerzas políticas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)	En su caso, representante de Candidatura Independiente
C. Gamaliel Pérez Frías Consejero Propietario	C. Aneth Fernanda Arías de la Fuente Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática.	C. Fabiola Ramírez Castillo Representante Propietaria de Candidatura Independiente
	C. Diana Laura Méndez García Representante Suplente del Partido Morena	

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
COMALCALCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Politicos (al menos dos fuerzas politicas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos politicos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)	En su caso, representante de Candidatura Independiente
C. Gamaliel Pérez Frías Consejero Propietario	C. Aneth Fernanda Arías de la Fuente Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática. C. Diana Laura Méndez García Representante Suplente del Partido Morena	C. Fabiola Ramírez Castillo Representante Propietaria de Candidatura Independiente

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye a la Vocal Secretaria de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 11 en Comalcalco, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Augusto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/013

Román Rosique Arevalos; Ciudadano Gamaliel Pérez Frías; Ciudadano Lázaro Contreras Castillejos; Ciudadana Ana Laura Hernández Arías; Ciudadana Verónica Guillermo Pérez; Ciudadano Christian Alejandro Ayala Pérez Salvatierra; Ciudadana María De Los Santos Morales Félix.

LIC. AUGUSTO ROMÁN ROSIQUE AREVALOS

PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN ÁLVAREZ

SECRETARIA DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. MARIA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO Y DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 148 NUMERAL 1 Y 153 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE PREVIO COTEJO, CONSTANTE DE DIECISÉIS (16) HOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL **CED-11/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DOCUMENTO MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.**----------

---------- **DOY FE** ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
COMALCALCO, TABASCO.

No.- 12668

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART... CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11 IEPC TABASCO COMALCALCO CONSEJO ELECTORAL DISTRIT...

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. .
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11 COMALCALCO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número /CED11/360/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11 IEPC TABASCO COMALCALCO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

I. Distrito 02 Cárdenas;
II. Distrito 07 Centro;
III. Distrito 12 Comalcalco;
IV. Distrito 13 Cunduacán;
V. Distrito 15 Huimanguillo;
VI. Distrito 16 Macuspana; y
VII. Distrito 18 Nacajuca.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED.11/2024/014

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundó de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED.11/2024/014

2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 11 en Comalcalco, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Augusto Román Rosique Arevalos; Ciudadano Gamaliel Pérez Frías; Ciudadano Lázaro

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED.11/2024/014

Contreras Castillejos; Ciudadana Ana Laura Hernández Arías; Ciudadana Verónica Guillermo Pérez; Ciudadano Christian Alejandro Ayala Pérez Salvatierra; Ciudadana María De Los Santos Morales Félix.

LIC. AUGUSTO ROMÁN ROSIQUE AREVALOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN ÁLVAREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

DISTRITO 11 COMALCALCO

RECUENTO POR PLENO GUBERNATURA	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0513	B
0515	C01
0521	B
0525	C02
0550	C02
0604	B
0618	B
0620	B
0620	C01
TOTAL	9 CASILLAS

DISTRITO 11 COMALCALCO	
RECUENTO POR PLENO DIPUTACIONES	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
	A03
0515	SMR01
0521	B
0525	SMR01
0530	C01
0604	C01
0620	B
0620	C01
TOTAL	8 CASILLAS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

Sistema de Información Estatal Electoral

SEE

DISTRITO 11 COMALCALCO

DISTRITO 11 COMALCALCO	
RECUENTO POR PLENO PRESIDENCIA MUNICIPAL COMALCALCO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0512	B
0521	B
0525	C01
0570	B
0570	C02
0571	B
0575	E01
0575	E01C04
0592	C02
0594	C02
0594	C03
0602	C02
0605	B
0606	B
0606	C01
0608	B
TOTAL	16 CASILLAS

RECUENTO POR PLENO PRESIDENCIA MUNICIPAL CUNDUACAN COMALCALCO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0620	B
0620	C01
0620	C02
0624	B
0624	C01
0624	C02
0628	B
TOTAL	7 CASILLAS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. MARIA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO Y DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 148 NUMERAL 1 Y 153 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE PREVIO COTEJO, CONSTANTE DE VEINTE (20) HOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL CED-11/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, **DOCUMENTO MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.**----

---------- **DOY FE** ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
COMALCALCO, TABASCO.

No.- 12669

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/015

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11 IEPC TABASCO COMALCALCO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 226 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El 03 de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED11/360/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 11 IEPC TABASCO COMALCALCO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/015

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por principio de representación proporcional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/015

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
COMALCALCO

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/015

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

I. Distrito 02 Cárdenas;
II. Distrito 07 Centro;
III. Distrito 12 Comalcalco;
IV. Distrito 13 Cunduacán;
V. Distrito 15 Huimanguillo;
VI. Distrito 16 Macuspana; y
VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá

igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gubernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/015

cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aprobada que se implemente para tal efecto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/015

tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

(NCR/GT) /S = PR

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/015

para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL

la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

IEPC TABASCO

CED-11/2024/015

espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que ciento dieciocho paquetes electorales serán cotejados y un total de dieciséis paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de doce horas.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula (NCR/GT/S=PR) para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recontar, será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo, lo que es igual a doce horas entre veinticuatro segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer un Grupo de Trabajo, con un Punto de Recuento.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
CHRISTIAN ALEJANDRO AYALA PÉREZ SALVATIERRA	**CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO**	1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

ANAYELI DE LA CRUZ DOMINGUEZ	**AUXILIAR DE RECUENTO**	**1**
GISELA DOMINGUEZ PERALTA	**AULIAR DE CAPTURA**	**1**
CAROLINA OSORIO AGUILAR	**AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN**	**1**
OMEL PEREZ ZACARIAS	**AUXILIAR DE TRASLADO**	**1**
NAYELI GUADALUPE PEREZ LEON	**AUXILIAR DE VERIFICACIÓN**	**1**
JACOB JIMENEZ CORDOVA	**AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO**	**11**

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

3 Acuerdo

Primero. Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

Segundo. Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo de Trabajo o Punto de Recuento
CHRISTIAN ALEJANDRO AYALA PÉREZ SALVATIERRA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	1
ANAYELI DE LA CRUZ DOMINGUEZ	AUXILIAR DE RECUENTO	1
GISELA DOMINGUEZ PERALTA	AULIAR DE CAPTURA	1
CAROLINA OSORIO AGUILAR	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1
OMEL PEREZ ZACARIAS	AUXILIAR DE TRASLADO	1
NAYELI GUADALUPE PEREZ LEON	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	1
JACOB JIMENEZ CORDOVA	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO	11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO

CED-11/2024/015

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 11 en Comalcalco, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Augusto Román Rosique Arevalos; Ciudadano Gamaliel Pérez Frías; Ciudadano Lázaro Contreras Castillejos; Ciudadana Ana Laura Hernández Arías; Ciudadana Verónica Guillermo Pérez; Ciudadano Christian Alejandro Ayala Pérez Salvatierra; Ciudadana María De Los Santos Morales Félix.

LIC. AUGUSTO ROMÁN ROSIQUE AREVALOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN ÁLVAREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. MARIA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO Y DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 148 NUMERAL 1 Y 153 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE PREVIO COTEJO, CONSTANTE DE VEINTIÚNA (21) HOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL CED-11/2024/015 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, **DOCUMENTO MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.**----------

---------- **DOY FE** ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
COMALCALCO, TABASCO.

No.- 12670

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACÁN

CED-13/2024/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACÁN

CED-13/2024/019

Protocolo para la detección:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Protocolo para la detección

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/022 por el que se emitió el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el instituto nacional electoral y el propio instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

1.10 Designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción aprobación

El 27 de abril de 2024 el Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en Cunduacán, Tabasco, mediante sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el acuerdo CED-13 2024/013 mediante el cual designo a los enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción para realizar las actividades contenidas en los lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración del proceso electoral local

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

ordinario 2023-2024, lo anterior, para dar cumplimiento al protocolo señalado en el punto que antecede.

1.11 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.12 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACÁN

CED-13/2024/019

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.8 Remisión de Paquetes Electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearen hacerlo.

2.9 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

IEPC TABASCO

CED-13/2024/019

expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.10 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustaran a los siguientes criterios:

1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en dicho anexo.

9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

IEPC TABASCO

CED-13/2024/019

11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.11 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso;

II. El de la votación de Diputados;

III. El de la votación de Presidentes Municipales y Regidores

2.12 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.13 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACÁN

CED-13/2024/019

de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Recepción equivocada del paquete electoral

Que, en términos del numera 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo público local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta Circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta Circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

2.15 Comisión responsable

Que, el apartado 1.4 párrafo quinto del Protocolo para la detección, establece que los Consejos Distritales presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Políticos (al menos dos fuerzas políticas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)	En su caso, representante de Candidatura Independiente
Miguel Javier Cansino	**Partido Acción Nacional**	
Zuley Cristel Fuentes Cortazar	**Partido Verde Ecologista de México**	

La falta de presencia de los representantes de partidos políticos y representaciones de los candidatos independientes no será impedimento para que la Comisión realice sus funciones. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el Protocolo.

Quienes integren la Comisión del Consejo Electoral Distrital podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el proceso electoral 2023-2024. La cual se integrará acorde a lo señalado en el punto 2.15 del apartado Considerando, del presente acuerdo, siendo la comisión responsable la siguiente:

Nombre del Consejero (a) Electoral Propietario/Suplente	Representaciones de Partidos Políticos (al menos dos fuerzas políticas elegidas mediante sorteo, considerando el orden de prelación entre los partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común)	En su caso, representante de Candidatura Independiente
Miguel Javier Cansino	**Partido Acción Nacional**	
Zuley Cristel Fuentes Cortázar	Partido Verde Ecologista de México	

Segundo. Se instruye a la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realicen las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye al a la Vocal Secretaria de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/019

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el día 30 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación Unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 13, Ciudadana Verónica Hernández Triano, Ciudadana Erika del Carmen Collado Martínez, Ciudadana María Monserrath Campos García, Ciudadano Miguel Javier Cansino, Ciudadano Ildefonso Zamudio Torres, Ciudadana Albi Estele Brindis García y el Consejero Presidente Ciudadano Edid Estrada Gil.

LIC. EDID ESTRADA GIL
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DISTRITO 13 DE CUNDUACÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.----------

----------**CERTIFICA**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE UN TOTAL DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-13/2024/019, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ---------

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 13
IEPC
CUNDUACÁN
CONSEJO ELECTORAL

LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL
DEL DISTRITO 13, CUNDUACÁN, TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12657	CED-06/2024/015 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….	2
No.- 12658	CED-07/2024/017 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….....	21
No.- 12659	CED-07/2024/018 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024……	37
No.- 12660	CED-07/2024/019 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024..	57
No.- 12661	CED-08/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….....	79
No.- 12662	CED-08/2024/015 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024….	95
No.- 12663	CED-08/2024/016 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024……..	122

No.- 12664 CED-09/2024/017 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024…… 145

No.- 12665 CED-10/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024……..... 161

No.- 12666 CED-10/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….. 177

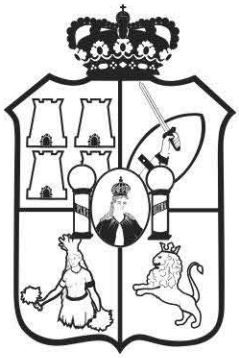
No.- 12667 CED-11/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024……..... 199

No.- 12668 CED-11/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….. 216

No.- 12669 CED-11/2024/015 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024…. 237

No.- 12670 CED-13/2024/019 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….. 259

INDICE…….. 275



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: D+biwlR2FoEgLhxnwi0qTOaltW2177s6Pwu7s6iPBbWjDPB9KiUXQi48+MojrWCy8LMebqDRlyx YCqG82HmaK+2AeuvpduYdGn6czWM9Rt7DjmMsOUF0B3aQB/zk9/BPuhKzJfFJZkO8R/47cwGqioFfzG6fSnwE76 KnbU/wCO9lGwvywBLkfEUcEmln86QQbAMtPnDE7EyHy8SkpZAV265JmBCmdwmYefzJJiFgExUMy4oJWawjTnp uKGwS5qlkLzoW3EblkJNyE153nk6sDkwIE1j9xqEbhXW9g+9evnVawYVA9UJrh3U1It96ioaKh+atT2sH+cMSupaAT +FnlQ==